

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán ordinariamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

En la Gaceta correspondiente al día 31 del próximo pasado Octubre, aparece lo siguiente:

Rectificación

«Cometidos algunos errores de copia en los artículos 14 y 29 del Real decreto relativo al pago de las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, publicando en la Gaceta del 30 del mes actual, se reproducen dichos artículos á continuación debidamente rectificadores:

Art. 14. Para determinar las condiciones de dicha organización y regular el ingreso, los traslados y los ascensos del Profesorado en las Escuelas, se agrupará éstas en clases, grados y categorías, conforme á lo que sea propuesto por una ponencia, constituida en la siguiente forma y previo informe del Consejo de Instrucción pública:

Presidente: el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales: el Rector de la Universidad Central.

Un Consejero de Instrucción pública de la Sección correspondiente.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

El Director del Museo Pedagógico Nacional.

Un Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Un Inspector provincial de primera enseñanza.

Los Secretarios de las Juntas pro-

vincial y municipal de primera enseñanza de Madrid.

Un Maestro y una Maestra de Escuela pública de esta capital.

Art. 29. Los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza disfrutarán, por ahora, los sueldos y emolumentos establecidos legalmente en la actualidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, Maestros y Maestras de Escuelas públicas de esta provincia.

León 2 de Noviembre de 1901.

El Gobernador, Presidente,
Alfredo García Bernardo.

El Secretario,
Manuel Capelo.

Según me participa el Abogado de Gordoncillo, en el día 6 del corriente se presentó ante su autoridad el vecino Hermenegildo Alonso de la Fuente manifestando que su hijo Miguel Alonso Borbón, de 16 años de edad, se ha ausentado de su casa el día 31 de Octubre pasado, sin que se sepa su paradero, y según noticias se dirigió á Valladolid, y cuyos señas á continuación se designan.

Intereso de todas las autoridades dependientes de la mi. in busca y detención del referido joven.

León 13 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

Señas del Miguel

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, vista paulatina y chaqueta de Astudillo, nuevos, chiseco de lana, negro; calza borceguies blancos nuevos y clavados con tachuelas; va indocumentado.

MINAS X

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de la Sociedad Minera del Riezo, domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Octubre, á las doce

y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias para la mina de hulla llamada Julia 4.ª, esta con término del pueblo de Lillo; Ayuntamiento de Fabero, y linda al S. con las minas «Julia», «Ampliación á Julia» y «Julia 3.ª». Hace la designación de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Julia», y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá una estaca auxiliar; de ésta al E. 2 500 metros; de estaca auxiliar al O. 500 metros; desde la misma al N. 1.000 metros, y levantando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 300 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.878.
León 3 de Noviembre de 1901.—
E. Cantalapietra.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año 1902.

El día 16 de Diciembre próximo, á las trece, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece

el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sacursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspire. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcanza á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que «hagan» el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tanto para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante para el Letrado D. Solutor Barrios, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D. vecino de con cédula personal que acompaña, en compromiso de suministrar al Hospicio de (León/Astorga), para el año de 1902, el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.
Por kilogramos de á

El documento de depósito provisional que se una cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para la Casa de Hospicios de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
CALZADO				
Suela.....	500 kilogramos	3 75	1 875	»
Becerro blanco de 6 á 7 libras cada piel.....	103 idem.....	8	824	»
Becerro negro de 3 libras cada piel.....	80 idem.....	8 50	680	»
Badanas.....	24 badanas.....	3 50	84	»
ROPAS				
Liengo de hilo de vara de ancho.....	1.000 metros.....	1	1 000	»
Idem de algodón de 31 pulgadas de ancho.....	600 idem.....	0 50	300	»
Idem curado para fundas.....	390 idem.....	0 50	195	»
Cuti para cabezas.....	200 idem.....	0 90	180	»
Indiana de Vergara para vestidos.....	1.200 idem.....	0 75	900	»
Terliz para jergones.....	300 idem.....	0 80	240	»
Tela azul para bombuchos.....	200 idem.....	0 75	150	»
Paño pardomonte para trajes de hombres.....	400 idem.....	5 25	2 100	»
Idem de Chincilla para chalecos.....	100 idem.....	5 25	525	»
Dril para trajes de verano.....	1.200 idem.....	1	1 200	»
Mezclilla de doble ancho.....	400 idem.....	1	400	»
Pañuelos de algodón para el bolsillo.....	50 docenas.....	3 25	162 50	»
Idem de id. para la cabeza.....	150 pañuelos.....	0 45	67 50	»
Toallas.....	300 toallas.....	0 75	225	»
Mantas de lana blanca de 7 libras de peso.....	24 mantas.....	14 25	342	»
HOSPICIO DE ASTORGA				
CALZADO				
Suela.....	270 kilogramos	3 60	972	»
Becerro negro fino.....	40 idem.....	7 50	300	»
Vaquetillas finas.....	70 idem.....	5	350	»
ROPAS				
Liengo de hilo de vara de ancho.....	400 metros.....	1	400	»
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	800 idem.....	0 48	384	»
Idem curado de 5/4 para almohadas.....	120 idem.....	0 70	84	»
Cuti de algodón para cabezas.....	120 idem.....	0 90	108	»
Terliz de 3 1/2 cuartas para jergones.....	150 idem.....	0 80	120	»
Indiana fuerte para vestidos, de 4/4.....	350 idem.....	0 75	262 50	»
Percaleza para entretelas.....	120 idem.....	0 37	44 40	»
Cretona fuerte para bolsillos.....	150 idem.....	0 70	105	»
Paño pardomonte para trajes de acogidos.....	180 idem.....	5 50	990	»
Mezclilla de doble ancho.....	300 idem.....	0 90	270	»
Bayeta de color para refajos.....	100 idem.....	2	200	»
Pañuelos-mantafijos para las acogidas.....	40 pañuelos.....	2 50	100	»
Idem de algodón para el bolsillo.....	12 docenas.....	2	24	»
Toallas de lino.....	12 idem.....	9	108	»
Servilletas de id.....	12 idem.....	3 50	42	»
Mantas del país de 3 kilogramos de peso.....	12 mantas.....	12	144	»

CONDICIONES GENERALES

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equitativa é importante.

2.º Los artículos á que se contra la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superintendencia de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contable.

En el caso de su reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los

artículos que por su índole se suministran ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precuamente un letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies, siendo rechazadas en el tanto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, dando las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminamente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invocable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematado por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 28 de Abril de 1900.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, y á la contribución de contratista y al impuesto sobre pagos.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º La suela, becerro y vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaqueta ha de exceder de siete libras.

2.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas de tinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contra el presente.

León 4 de Noviembre de 1901 — Aprobado por la Comisión en Sesión de este día.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustible que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año 1902.

El día 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán su papel de oferta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y un pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece

el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Secueral de Depósitos, como Bazar provincial, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampararán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan solo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviendo también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, este será bastante por el Letrado D. Soltero Barriente, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año 1902, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... quintales métricos de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... litros de..... á.....

Por..... kilogramos de..... á.....

El documento de depósito provisional que se una cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 28 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para la Casa de Hospicios de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
VÍVERES				
Carne de vaca.....	1.075 kilogramos.....	1 25	6 218 75	»
Tocino.....	2.250 idem.....	1 85	4 218	»
Acete.....	1.700 litros.....	1 25	2 125	»
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra: galleta lavada.....	555 quintales métricos.....	4	2 250	»
Carbón de roble.....	80 idem id.....	8 60	688	20
HOSPICIO DE ASTORGA				
VÍVERES				
Carne de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1	1 500	»
Tocino.....	1.175 idem.....	1 85	1 838 75	»
Acete.....	650 litros.....	1 05	681 50	»
COMBUSTIBLES				
Carbón de encina.....	58 quintales métricos.....	9 50	551	»
Idem de piedra: galleta lavada.....	140 idem id.....	3 25	455	»

CONDICIONES GENERALES

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si era menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diarios ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajustan á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invocable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial á Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto so-

bre pagos y derechos del Notario.

9.º Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas quedan obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte musclar ó huecosa, curado y de no gruesa regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidos toses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alterando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasionen.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina han de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con cortiza y limpia de todo tizo, piedras y tierra.

Leon 4 de Noviembre de 1901.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León de Enero á Diciembre de 1902.

El día 16 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado su quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán con una póliza de una peseta, y se entregarán al Presidente tan luego como empieza el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapaz para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Solter Barriosantos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D. . . . vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, la cantidad de 468 quintales métricos de harinas al precio cada uno de (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 468 quintales métricos de harinas, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 35 pesetas 80 céntimos cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres horquadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo el orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos al Notario.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.º El contratista queda obligado á elevar á escritura pública el

contrato, siendo de su cuenta los gastos que esto ocasionen.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolizada. Los embases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por sextas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se comprometa, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Leon 4 de Noviembre de 1901. Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

Subasta de pan destinada al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León durante el año 1902.

El día 16 de Diciembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de pan como para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y se entregarán al Presidente tan luego como empieza el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Secursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspire. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á los resultados del contrato.

El depósito provisional para el pan será el de 337 pesetas 25 céntimos, para el de garbanzos de León 219 pesetas, y para el de Astorga 127 pesetas 50 céntimos.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de otorgar allí, proscribiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrá hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el pri-

mero a la licitación del pan cocido, y el segundo a la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, ésta será bastantada por el Letrado D. Solutor Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición para el pan cocido

D., vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de Astorga 45.515 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1902, al precio cada uno de (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

D., vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de León 90 hectólitros de garbanzos, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1902, al precio cada uno de (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga le pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 51 hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para él y de León.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 45.515 kilogramos, al tipo máximo de 28 céntimos uno; el de garbanzos para el de León será el de 90 hectólitros a 48 pesetas 80 céntimos cada uno, y para el de Astorga el de 51 hectólitros a 50 pesetas.

2.º Los artículos a que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se las designa por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias preventivas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No acordándose con la resolución de aquellos funcionarios, oírás acudir a la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó favorable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose el perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial ó Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que ella ocasiona, si resulta que aun mismo contratista se le adjudicaren artículos que importen 15.000 ó más pesetas.

Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

León 4 de Noviembre de 1901.—Aprobado en sesión de esta día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

CIRCULAR

Cumplida ya esta Administración el deber que le impone el art. 224 del reglamento para la administración y ejecución del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, requiere por la presente a los Ayuntamientos de la provincia para que dentro del presente mes verifiquen el ingreso de la cuarta parte de los cupos encabezados, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año; teniendo entendido los señores Concejales de los respectivos Corporaciones, que si no lo verifican dentro del período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan pu-

do recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

León 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria que ha de regir en el año de 1902. Durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fresnedo 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Don Lino Fernández Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento de Regueras de Arriba y Abajo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año, hay una que literalmente dice así:

“Sesión del día 1.º de Noviembre de 1901.—Presidencia del Sr. Alcalde.—Abierta la sesión a las diez de la mañana, con asistencia de los señores Concejales y asociados de la Junta municipal, cuyos nombres son: Don Jerónimo Alvarez, D. Nicolás

TARIFA de arbitrios sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos para cubrir el déficit consiguado como extraordinario para el año de 1902:

ESPECIES	UNIDAD — kilogramos	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrios — Pesetas Cu.	Consumo calculado — kilogramos	Producto anual calculado — Pesetas
Paño y forraje.....	100	2	50	107.800	538.
Leña.....	100	2	50	28.200	141
Total.....					679

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden citada de 4 de Agosto de 1878, remitiendo el Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de misma copia literal de este acta, que además se fijará al público por el término de quince días, y transcurrido dicho plazo se mande a dicha autoridad los documentos a que se refiere la regla 4.ª, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga a bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada esta sesión, que firman los que suscriben de que certifico: Romualdo Fernández.—Jerónimo Alvarez.—Clemente Martínez.—Miguel Natal.—Benito Lobato.—Francisco Martínez.—Pablo del Pozo.—Felipe Martínez.—Felipe Nieto.—Félix Antón.—Lino Fernández.

Y para que tenga efecto la inserción acordada, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Alcalde de Regueras de Arriba a 9 de Noviembre de 1901.—Lino Fernández.—V. B.: El Alcalde, Romualdo Fernández.

de la Fuente, D. Miguel Natal, don Benito Lobato, D. Francisco Martínez, D. Clemente Martínez, D. Félix Antón, D. Felipe Nieto, D. Felipe Martínez y D. Pablo del Pozo, por el infrascrito Secretario se dió lectura a las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 22 de Febrero de 1892, y enterados los concurrentes, se conforidad a lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicho Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron a revisar el presupuesto ordinario para el año natural de 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando ninguna por hallarse ajustado en un todo a las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificada su aprobación a la totalidad de ingresos en la cantidad que aparece consignados de 3.349 pesetas 50 céntimos, y los gastos en igual cantidad, en la parte ingresos, después de consignados cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, se consigna como extraordinario el crédito de 679 pesetas, y considerando que el medio para cubrirlo menos gravoso al vecindario será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Acordado por este Ayuntamiento y accediendo de la Junta municipal el arriendo en conjunto ó separado por ramos de los derechos de consumos con libertad en las ventas durante el año de 1902, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento, ante el mismo, y será la primera el día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, y la segunda, en el caso de no tener efecto la primera, se verificará en las mismas horas del día 27 del mismo, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes; y si no tuviere efecto, en el mismo acto se arrendarán a la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos; y si tampoco tuviese efecto, se celebrará una tercera en las mismas formas y horas el día 7 del próximo mes de Diciembre: una y otras con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quieran consultarlo.

Regueras a 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Romualdo Fernández.

Aldia constitucional de Sahagún

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana y la matrícula de industriales que han de regir para el año de 1902, en este Ayuntamiento, se anuncia hallar se expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos hagan las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sahagún 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Aldia constitucional de Villagón

Se hallan expuestos al público por término de ocho días el reparto de territorial por rústica y pecuaria que ha de regir en el año de 1902, y el padrón de cédulas personales por quince días, para oír las reclamaciones que en contra de los mismos se presenten; pasados dichos plazos no serán atendidas.

Villagón 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Benito Cabero.

Aldia constitucional de Jorilla

En los días 20 y 21 del corriente mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de contribuciones, consumos y municipales, correspondientes al 4.º trimestre, en el sitio de costumbres. Jorilla 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Lucinio Gatón.

Aldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

El Ayuntamiento y Junta municipal acordaron arrendar á venta libre los derechos sobre las especies de carnes de todas clases, aceites, vinos, aguardientes, alcoholes y licores, y jabón duro y blando, que se introduzcan venden y se consuman en este Municipio durante el próximo año de 1902. El remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 17 del presente mes, y horas de diez á doce de la mañana, bajo los tipos siguientes: pueblo de San Andrés, en 606 pesetas; de Villabalter, 475 pesetas; de Trobajo del Camino, 2.000 pesetas, y de Ferral, en 218 pesetas, á que ascienden los cupos y recargos autorizados, según consta en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya licitación se verificará por puja á la llana y con sujeción á las cláusulas que el pliego de condiciones contiene. De no tener efecto dicha subasta, se celebrará una segunda el día 24 del mismo mes, en iguales horas y sitio que la anterior y con idénticas formalidades, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado.

San Andrés á 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gabriel González.

Aldia constitucional de Matallana

Los repartimientos de rústica y pecuaria y de fincas urbanas, confeccionados para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y exponer dentro de dicho término las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia de que transcurridas que sean no serán oídas por justas y legítimas que fueren.

Matallana 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Blas Sierra.

Aldia constitucional de Valle de Fimlledo

Desde esta fecha y por término de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1902, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Valle de Fimlledo 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Marote.

Aldia constitucional de San Millán de los Caballeros

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1902. Durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos; pasados sin verificarlo no serán admitidas y les pararán los perjuicios consiguientes.

San Millán de los Caballeros 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Agustín Nicolás.

Aldia constitucional de Villadangos

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justificadas; transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villadangos 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente. Tomás Villadangos.

Don Manuel Alvarez Calzón, Secretario del Ayuntamiento de Valde-fresno.

Certifico: Que la Junta municipal de este distrito en sesión del día 30 de Septiembre último, á la que asistieron suficiente número de señores Concejales y Vocales asociados, tomó, entre otros, el acuerdo del tenor siguiente:

«Y en su vista, revisadas detenida y nuevamente las partidas de gastos del referido presupuesto para 1902, y no ofreciéndose términos hábiles de introducir economía en ninguna de ellas sin quedar desatendidos los servicios á que se hallan destinadas, y atendiendo á que los ingresos ordinarios están aprovechados en toda la extensión que permiten las disposiciones vigentes, exento el de pesas y medidas que se ha prescindido de él, porque no realizándose en esta localidad transacciones de artículos sujetos á este sistema de evaluación, no promete rendimiento algu-

no, es indispensable para restablecer el equilibrio entre los ingresos y gastos acudir á recursos extraordi-

ARTÍCULOS	Consumo que se calcula Kilogramos	Precio medio por unidad		Arbitrios que se proponen por unidad		Importe que producen Pesetas Cts.			
		Plas. Cts. y Mil.	Plas. Cts. y Mil.	Plas. Cts. y Mil.	Plas. Cts. y Mil.				
Paja.....	40.000	»	»	304	»	»	00,46	186	»
Hierba.....	11.454	»	»	652	»	»	01,283	146	95
Leña, esteros.....	125	8	»	1	»	»	238	154	75
Suma.....	51.579	8	»	956	1	»	1,986	467	70

Siendo de advertir que ninguno de los arbitrios propuestos excede ni llega al 25 por 100 del precio medio que en la localidad alcanzan los artículos á que se refieren.

Y de esta manera quedan nivelados los gastos con los ingresos. Y á fin de obtener la competente autorización para su imposición y cobranza conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 27 de Mayo de 1877 y 16 de Marzo de 1880, dispuso se instruya el oportuno expediente con arreglo á las formalidades que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en el término de quince días puedan reclamar contra el acuerdo inserto los que se consideren perjudicados, expido la presente visada y sellada en Valde-fresno á 8 de Noviembre de 1901.—Manuel Alvarez.—V.º B.º El Alcalde, Vanancio Gutiérrez.

Aldia constitucional de La Bañeza

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, el repartimiento de territorial y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares, para el año 1902.

Las reclamaciones que se formulen fuera de aquel término contra los mismos no serán oídas.

La Bañeza 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Ferrero Xulivo.

Aldia constitucional de Villablino

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana de este Ayuntamiento, formados para el año próximo de 1902, están expuestos al público para que los comprendidos en ellos puedan presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren justas durante el plazo de ocho días; pasados éstos no se admitirá ninguna.

Por igual periodo de tiempo se halla expuesta al público la matrícula de la contribución industrial para el año mencionado, pudiendo presentar contra la misma en dicho plazo todas las reclamaciones que juzguen pertinentes; transcurrido éste no serán oídas.

Villablino 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

Aldia constitucional de Pozuelo del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días

en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución por rústica, colonia y pecuaria y el correspondiente á la urbana, así como la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1902. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea no serán oídas.

Pozuelo del Páramo 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Molero.

Aldia constitucional de Quintana y Congosto

Terminados los repartimientos de territorial y pecuaria, lo mismo que el de urbana y el de industrial, para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Quintana y Congosto 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Aldia constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1902. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueran procedentes.

Vegas del Condado 6 de Noviembre de 1901.—Domingo de Castro.

Aldia constitucional de Almanza

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, los repartimientos de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año 1902, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias dentro de dicho plazo; pasado el cual no serán atendidas.

Almanza 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Aldia constitucional de Ozonilla

Los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbana e industrial para el año de 1902, se hallan confeccionados y expuestos al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en este periódico del presente anuncio, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular observaciones, que serán comunicadas a la Junta. Ozonilla 6 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Román Fidalgo.

Aldia constitucional de Berlanga

Terminados los padreros de cédulas personales de este Ayuntamiento, así como también las listas triplicadas de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial para el año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de quince días. Durante los cuales pueden los vecinos pasar a examinar dichos trabajos y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo se remitirán a la superior aprobación. Berlanga 6 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Ezequiel García.

Aldia constitucional de Villazala

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días la matrícula de contribución industrial para el año de 1902. Durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes. Villazala 8 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Blas Ferrero.

Aldia constitucional de Carucedo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes y todos cuantos lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, no serán admitidas. Carucedo 8 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Manuel Bello.

Aldia constitucional de Rabanal del Camino

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado por la Junta paricial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido el plazo no serán admitidas. Rabanal del Camino 9 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Don Manuel Miguélez Santos, Alcalde de constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga.

Hago saber: Que aprobada por la Junta municipal la tarifa de arbitrios municipales para el ejercicio de 1902, y por la Corporación el pliego de condiciones para el arriendo de dicho impuesto, tendrá lugar la subasta el día 9 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y bajo el tipo de 13.750 pesetas.

La tarifa, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los que deseen examinarlos. Astorga 4 de Noviembre de 1901. —Manuel Miguélez Santos.

Hago saber: Que aprobada por la Junta municipal la tarifa de impuestos sobre puestos públicos, para el ejercicio de 1902, y por la Corporación el pliego de condiciones para el arriendo de dicho impuesto, tendrá lugar la subasta el día 9 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once y media de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y bajo el tipo de 6.000 pesetas.

La tarifa, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los que deseen examinarlos. Astorga 4 de Noviembre de 1901. —Manuel Miguélez Santos.

JUZGADOS

Don Juan Fernández Iglesias, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido y promovido en este Juzgado por el Procurador D. Marcelo García Sabugo, en nombre de D. Agustín Rodríguez Tejero, vecino de Ponjos, y otros, sobre ineficacia de la memoria testamentaria otorgada por el Presbítero D. Valentín Rodríguez Tejero, vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Astorga, a 22 de Octubre de 1901; el Sr. D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, D. Agustín Rodríguez Tejero, el brador, D. Felipe Rodríguez Tejero, dedicada a las labores de su sexo, acompañada de su marido D. Pablo Álvarez y Álvarez, vecinos de Ponjos, Ayuntamiento de Valdequemado, y D. Marcos García Rodríguez, labrador, vecino de San Feliz de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quijana del Castillo, representados por el Procurador de este Juzgado don Marcelo García Sabugo bajo la dirección del Licenciado D. Prisciano Álvarez Hurtado, y de la otra, como demandados, los vecinos de esta ciudad D.ª María Manuela Rodríguez y Rodríguez, casada con D. Nicetas Fidalgo del Campo, industrial, doña María Rodríguez y Rodríguez, su profesora, D. Juan García Calvo, Procurador del Tribunal eclesiástico, D. Indalecio Fernández de Cabo, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral, el Excmo. á Ilmo. Prelado de esta Diócesis de Astorga, el Ministerio fiscal y en su representación el Fiscal municipal Letrado don Florancio Rodríguez Tejero, propietario, y los hijos de Pedro García Rodríguez, Nicélasa García Pérez, su profesora, casada con Manuel Suárez Álvarez, Claudio y José García Pérez, labradores, mayores de edad, Agustín, Manuela, Nicanor y Emilio García Pérez, menores de edad, y en su representación su madre Rosaura Pérez, viuda, labradora, todos ellos vecinos de Guispecha, Distrito municipal de Vegarrienza, habiéndose personado en autos el Ministerio fiscal y D.ª María Rodríguez y Rodríguez, representada por el Procurador de este Juzgado D. Isidro Blanco y Blanco, y dirigida por el Licenciado D. J. en Rod Varela, y por la rebeldía de los restantes los estrados del Juzgado, sobre ineficacia de la memoria testamentaria otorgada por D. Valentín Rodríguez Tejero, y nulidad del auto por el cual se declaró su protocolización, y de las actuaciones de jurisdicción voluntaria seguidas para su adverbación.

Parte dispositiva.—Fallo que desestimando las excepciones dilatorias propuestas por la representación de D.ª María Rodríguez, debía de declarar y declarar: la nulidad de la memoria testamentaria otorgada por D. Valentín Rodríguez Tejero en 19 de Noviembre del pasado año de 1895, como igualmente las actuaciones seguidas en este Juzgado para su protocolización, de jure una y otras sin valor ni efecto jurídico; verificados por los Procuradores García Sabugo y Blanco, en papel de pagos el Estado el correo pendiente al de oficio invertido en esta sentencia, la cual por rebeldía de los demandados, á excepción de la D.ª María Rodríguez, se notificará en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que dicho Procurador solicite les fuera notificada personalmente; y mediante su extensión, haciendo uso de la facultad del art. 261 de la ley ríuraria, se concede al actuario el término de cinco días, para su notificación á las partes, á fin de que saque las copias necesarias. Pues así, sin hacer especial condenación de costas, definitivamente juzgando lo pido, mando y firmo.—Víctor García Alonso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública en la sala destinada al efecto en el día de hoy. Astorga 22 de Octubre de 1901. De que yo Escribano doy fe.—Juan Fernández Iglesias.

No habiéndose solicitado por el referido Procurador García Sabugo la notificación personal de la sentencia á los rebeldes, en providencia del día 4 del corriente se acordó la inserción del presente testimonio en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos legales.

Y en cumplimiento de lo prevenido pongo el presente testimonio en estas tres hojas de papel de oficio, sin perjuicio del correspondiente reintegro, selladas con el del Juzgado y el de mi Escribanía, y rubricadas de la que costumbre en el V.º B.º del Sr. Juez en Astorga á 6 de Noviembre de 1901.—Juan Fernández Iglesias.—V.º B.º: El Juez, Víctor García Alonso.

Don Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Eugenio Geijo Rabanal y otros, de San Justo de la Vega, por robo de gallinos al párroco del mismo pueblo, se dictó por la Audiencia provincial de León, con fecha 19 de Diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Innocencio Santos Martínez, Blas Cabello Santos y Eugenio Geijo Rabanal, declarando de oficio las costas procesales.»

Dicha sentencia se halla en el período de ejecución, y como no haya podido ser notificada al Eugenio por ignorarse su paradero, se acordó hacerlo por medio de edictos, insertándose uno en el Boletín Oficial de la provincia y fijándose otro en el sitio público y de costumbre de este Juzgado.

Dado en Astorga á 7 de Noviembre de 1901.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Martín Rodríguez, primer Teniente del Regimiento Infantería inmemorial del Rey, número 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir el presente expediente.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este Regimiento Antonio López Terrón, por la falta grave de primera deserción, se le cita, llama y emplaza por este primero y único edicto para que en el término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho Regimiento del Rey, y caso de no presentarse, se le seguirá los perjuicios consiguientes. Las señas generales de dicho soldado son: hijo de Celestino y de Amalia, natural de Molinaseca (León), nació el 2 de Junio de 1879, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 840 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barbana, boca regular, color sano, aire marcial. Señas particulares: hoyoso de viruelas.

Por tanto, ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, la busquen y capturen el referido soldado Antonio López Terrón, y caso de ser hallado, sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes. Leganes 2 de Noviembre de 1901.—Pedro Martín.—Por mandado del Sr. Juez instructor: El Secretario, Antonio Carmona.